



**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE ANTEQUERA EN RELACIÓN CON EL SITIO DE LOS DÓLMENES DE ANTEQUERA, FORMULADO POR EL AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA. (EA/MA/35/20).**

---

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, en aras a promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, cuyo objeto es el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sujetas a la misma.

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 233, del viernes 3 de diciembre de 2021, se publicó la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que en su disposición final quinta modifica el artículo 40 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. No obstante, en su disposición transitoria tercera, la citada ley 7/2021 recoge que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, los procedimientos con la solicitud de inicio del mismo.

En los artículos 38 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que ha de ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El artículo 8 del Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio de las competencias en materia de medio ambiente. Por su parte, el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, y el Decreto 26/2020, de 24 de febrero, por el que se modifica el decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, establecen que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible el ejercicio de la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado Decreto 342/2012, de 31 de julio.

Por esto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, se determina que corresponde a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/07/2022	PÁGINA 1/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmSEZ52DVVHTDAKVPH6BRNUSQWV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## **1.- OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA**

El objeto de la innovación del PGOU que se propone es mitigar las afecciones derivadas del desarrollo urbanístico comercial e industrial en la zona de amortiguamiento de los dólmenes de Antequera. Asimismo, se pretende detener las expansiones urbanas, industriales y residenciales previstas en el planeamiento general del municipio, así como abrir la ciudad al pasiaje, creando una nueva fachada urbana sobre la Vega y el Río de la Villa.

La innovación del PGOU de Antequera en relación con el sitio de los dólmenes de Antequera es una modificación que afecta a la ordenación estructural del instrumento de planeamiento general del municipio, por una parte al alterar la regulación normativa del suelo no urbanizable, y por otra al afectar a la Red Ecológica Europea Natura 2000, con lo que se incardina en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 40.2 b) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, con lo que ha de someterse a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica en su modalidad ordinaria.

## **2.- TRAMITACIÓN**

Con fecha 20 de agosto de 2020 tiene entrada en esta Delegación Territorial solicitud del Ayuntamiento de Antequera de inicio de la evaluación ambiental estratégica de la innovación del PGOU de Antequera en relación con el sitio de los dólmenes de Antequera. A la misma se acompaña la siguiente documentación:

- Borrador de la Innovación fechado en junio de 2020.
- Documento inicial estratégico, fechado en mayo de 2020.

Analizada la documentación ambiental y urbanística presentada, al faltar parte del contenido mínimo para la configuración del documento inicial estratégico que establece el artículo 38.1 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, con fecha 19 de noviembre de 2020 se le notificó al Ayuntamiento de Antequera el correspondiente requerimiento de subsanación, al cual se presentó respuesta con fecha 2 de febrero de 2021. A la vista de que la nueva documentación aportada seguía adoleciendo de ciertas carencias en sus contenidos, se volvió a formular un nuevo requerimiento de subsanación que fue notificado al Ayuntamiento de Antequera el 29 de abril de 2021.

Con fecha 19 de mayo de 2021 el Ayuntamiento de Antequera atiende el nuevo requerimiento de subsanación formulado y realiza aportaciones documentales cuyos contenidos sí dan cumplimiento a lo exigido en los artículos 38.1 y 40.7 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

El 16 de junio de 2021 se emite, por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, resolución mediante la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica formulada por el Ayuntamiento de Antequera. Del estudio de dicha documentación se comprueba que la innovación del PGOU de Antequera en relación con el sitio de los dólmenes de Antequera se incardina en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 40.2 b) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental con lo que ha de someterse a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica en su modalidad ordinaria.

Tras la admisión a trámite, de acuerdo con lo señalado en los artículos 38.2 y 40.5 c) de la ley 7/2007, de 9 de julio, se procedió a someter el documento inicial estratégico y el borrador del plan a

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/07/2022	PÁGINA 2/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmSEZ52DVVHTDAKVPH6BRNUSQWV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción, solicitándose la emisión de informes en sus distintos ámbitos competenciales o de intereses, en aras a su consideración para la elaboración del estudio ambiental estratégico.

Organismos consultados	Fechas de respuesta
D.T. Cultura y Patrimonio Histórico (Servicio de bienes culturales)	13-06-22
D.T. Agricultura, Ganadería y Pesca en Málaga (Servicio de D.P.H. y calidad de las aguas)	31-01-22
Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga	
Servicio de espacios naturales protegidos	21-07-20
Servicio de gestión del medio natural	07-04-22
Departamento de calidad del aire	13-07-21
Departamento de vías pecuarias	19-04-21

En el anexo II del presente documento de alcance se adjunta copia de las respuestas recibidas a las consultas realizadas.

### **3.- CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO**

El artículo 19 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental*, define el documento de alcance como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor, que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que ha de presentar el estudio ambiental estratégico.

De acuerdo con lo previsto en la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente*, así como en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, y visto el contenido material del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el anexo II B de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, así como la estructura que ha de contemplarse, conforme a lo dispuesto en el anexo IIC del citado cuerpo legal y en el anexo IV de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, para la elaboración de todos los planes y programas, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información:

#### **3.1.- Descripción de las determinaciones del planeamiento**

La descripción requerida habrá de comprender:

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/07/2022	PÁGINA 3/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmSEZ52DVVHTDAKVPH6BRNUSQWV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- a).- Esbozo del contenido y ámbito de actuación del planeamiento.
- b).- Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional y autonómico, que guarden relación con el plan, y forma en la que se han considerado para su elaboración.
- c).- Relaciones del plan con otros planes y programas sectoriales y territoriales conexos.
- d).- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- e).- Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- f).- Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- g).- Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

### 3.2.- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado

- a).- Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en caso de no aplicación del plan y su probable evolución.
- b).- Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural, así como el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático en el plazo de vigencia del plan.
- c).- Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicables sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- d).- Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- e).- Descripción de los usos actuales del suelo.
- f).- Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- g).- Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- h).- Identificación de afecciones a dominios públicos.
- i).- Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- j).- Descripción de cualquier problema medioambiental existente que sea trascendente para el plan, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- k).- Normativa ambiental de aplicación en el ámbito del planeamiento.

### 3.3.- Identificación y valoración de impactos, características medioambientales de la zona que pueda verse afectada y su evolución

- a).- Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/07/2022	PÁGINA 4/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmSEZ52DVVHTDAKVPH6BRNUSQWV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

b).- Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando particular atención al patrimonio natural, la biodiversidad, la fauna, la flora, las áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de los recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), a la población, a la salud humana, a los bienes materiales, al patrimonio cultural – incluyendo patrimonio arquitectónico y arqueológico –, al paisaje, al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.

c).- Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

### 3.4.- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento

a).- Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en lo posible, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquéllas para mitigar su incidencia en el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

b).- Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

c).- Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

### 3.5.- Plan de control y seguimiento del planeamiento

Un programa de vigilancia ambiental en el que se resuman las medidas previstas para el seguimiento:

a).- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.

b).- Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

### 3.6.- Informe de viabilidad económica

Viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.

### 3.7.- Síntesis

Resumen de carácter no técnico y fácilmente comprensible de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

a).- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.

b).- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/07/2022	PÁGINA 5/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmSEZ52DVVHTDAKVPH6BRNUSQWV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

#### 4.- ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación informa de lo siguiente.

##### 4.1- Estudio de alternativas

De acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, en el estudio ambiental estratégico se identificarán, describirán y evaluarán unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan, y contendrá, como mínimo, un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

En el caso que nos ocupa, el documento inicial estratégico formula y analiza tres alternativas de ordenación, incluyendo la alternativa cero.

Alternativa cero.- Consiste en el mantenimiento de la situación actual y de las previsiones de crecimiento contempladas en el planeamiento general del municipio.

Alternativa 1.- Propone una modificación integral del ámbito de actuación. Se desclasifican tres superficies – el suelo industrial Manchilla, el Ensanche del Romeral, y el Terciario de la Villa -. Se reconsideran, asimismo, ocho espacios – a saber, el Ensanche Norte, el industrial Romeral, la Ronda Norte, el residencial Ribera de la Villa, el industrial sur, el terciario zona este, el terciario Cruce del Romeral y la ampliación del palacio de ferias -. Se interviene, además, en dos espacios – Huertas de la Moraleja y Cerro San Cristóbal –, se reduce la altura máxima en el polígono industrial a 10 m. y se limita la edificabilidad a 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. Se modifica el trazado de diversas infraestructuras viarias.

Alternativa 2.- Plantea una modificación más limitada, con diversos cambios en relación con la alternativa 1. Así, se desclasifica menos suelo – sólo dos espacios, frente a los tres de la alternativa anterior –, no se interviene en Huertas de la Moraleja ni tampoco en el Cerro de San Cristóbal. Las infraestructuras viarias no ven modificado su trazado, sino únicamente su sección, y en el polígono industrial, se permite una altura máxima de 12 m. (con tolerancia a 14 m.) y se mantiene la edificabilidad establecida en el planeamiento general, sin proponer la ejecución de nuevas calles.

Una vez planteadas las alternativas que se valoran, su evaluación supone un análisis que se basa en la comparación de tales alternativas respecto a una serie de factores de decisión. Para ello, el estudio ambiental estratégico habrá de definir los criterios ambientales de evaluación que representen las interacciones de la actuación sobre el medio, tales como la minimización del consumo de recursos naturales – principalmente no renovables y de renovación lenta –, patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, calidad de las aguas, calidad del suelo, calidad de la fauna y de la flora; minimización de los factores que influyen en el cambio climático; incremento de la interrelación de los espacios naturales favoreciendo la biodiversidad y la conectividad ecológica; mejora en el consumo y uso más eficiente del suelo y otros recursos naturales; eficiencia del transporte y de la energía; adecuación de la movilidad urbana y accesibilidad funcional; prevención de los riesgos naturales y

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/07/2022	PÁGINA 6/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmSEZ52DVVHTDAKVPH6BRNUSQWV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



tecnológicos; calidad ambiental de los espacios urbanos; conservación del patrimonio histórico-artístico y cultural; y mejora de la calidad paisajística.

El estudio ambiental estratégico deberá abundar en el análisis de los impactos de cada alternativa en estos factores u otros de índole similar, por lo que es preciso incorporar una valoración el estudio ambiental estratégico que aborde aspectos que no se han esbozado en el documento inicial estratégico, debiendo focalizarse fundamentalmente en los aspectos ambientales y habiendo de quedar suficientemente justificado que, considerando el impacto que entrañan las distintas alternativas, se haya seleccionado la más conveniente, no sólo en cuanto a su potencial funcionalidad y accesibilidad, sino también en términos ambientales.

#### 4.2 Valoración ambiental

El documento inicial estratégico realiza una primera aproximación, identificando los potenciales impactos ambientales derivados de la innovación en torno a los siguientes ejes: impactos sobre la calidad del aire, los ruidos, la geotecnia, la hidrología superficial y subterránea, la geología, la vegetación, la fauna, el paisaje, los espacios naturales protegidos, el patrimonio cultural, los aspectos socioeconómicos, las condiciones de seguridad. Se estudiará, además, la interrelación o efectos sinérgicos entre todos estos factores. El estudio ambiental estratégico tendrá en consideración lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, en relación a los planes con incidencia en materia de cambio climático, entre los que se halla el que se evalúa mediante el presente procedimiento.

De acuerdo con el anexo II.B de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, el estudio ambiental estratégico habrá de profundizar en la identificación y valoración de impactos, en el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento, así como en el seguimiento y vigilancia del desarrollo del plan general de ordenación urbanística.

#### 4.3.- En relación con los espacios naturales protegidos

En el anexo II del presente documento de alcance se incluye copia del informe emitido por el servicio de espacios naturales protegidos de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga de 14 de mayo de 2021, el cual recoge las siguientes consideraciones en relación a las actuaciones previstas en el ámbito de espacios naturales protegidos y vías pecuarias:

##### A) ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

- Se ha comprobado que el ámbito del planeamiento de la revisión parcial mediante innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Antequera en relación con el Sitio de los Dólmenes de Antequera no afecta al ámbito territorial de los espacios naturales protegidos (Paraje Natural, ZEC y ZEPA El Torcal, ZEC Sierra de Camarolos, Monumento Natural El Tornillo y al Parque Periurbano Torre del Hacho), que se encuentran en la zona de amortiguación y en las visuales desde el Dolmen de Menga, por lo que no es previsible afección a los mismos.
- Los límites de la Zona Especial de Conservación (ZEC), de la Zona de Especial Protección para las Aves y del Paraje Natural Torcal de Antequera, son los establecidos en el Anexo II del Decreto 222/2013, de 5 de noviembre (Boja núm 8, 14 de enero de 2014), a los que debería adecuarse los que aparecen en la cartografía y en los documentos de este procedimiento. Tratándose de un documento de evaluación ambiental estratégica por su proximidad al ámbito de actuación se debería recoger en alguno de los documentos cartográficos los límites de la ZEC Sierra de

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/07/2022	PÁGINA 7/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmSEZ52DVVHTDAKVPH6BRNUSQWV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Camarolos (ES6170012) (Decreto 110/2015, de 17 de marzo), que cuenta con un Plan de Gestión (Orden de 11 de mayo de 2015) como instrumento específico de protección.

- Los límites en soporte digital de los espacios citados en los puntos anteriores se encuentran para su descarga en diferentes extensiones en la web de la Consejería, REDIAM.

B) VÍAS PECUARIAS

En la descripción del Medio Socioeconómico, en el punto 3.2.5 recoge la vías pecuarias existentes en el termino municipal. En el Punto 6 Potenciales Impactos, recoge:

*El trazado de las vías pecuarias se respeta en las tres alternativas por lo que no se producirán ni pactos negativos al respecto.*

*La alternativa 1 contempla una intervención de las vías pecuarias que conectan la ciudad con el Espacio protegido de El Torcal para facilitar el acceso peatonal entre ambos espacios.*

*La alternativa 2 propone la puesta en valor de las vías pecuarias cercanas a la vía verde.*

Aunque el destino que plantea el documento para la vías pecuarias se encuentra en sintonía con lo establecido en la normativa que las regula, fundamentalmente la Ley de Vías Pecuarias y su Reglamento para Andalucía, la Sentencia de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del TSJA de 19 de Noviembre de 2012 estimó el recurso interpuesto y declaró la caducidad de la resolución de 28 de junio de 2020 que aprobaba la clasificación de las vías pecuarias del TM de Antequera, por lo que en el documento debería manifestarse que actualmente las vías pecuarias se encuentran pendientes de clasificación, dado que en cumplimiento de la sentencia no se puede realizar actividad administrativa en el desarrollo de las competencias propias en materia de vías pecuarias.

**4.4.- En relación con la contaminación atmosférica, lumínica y acústica**

En el anexo II del presente documento de alcance se incluye copia del informe emitido, con fecha 13 de julio de 2021 por el departamento de calidad del aire de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, y en el que se indica que, una vez analizada la documentación aportada, no se estima preciso formular ningún pronunciamiento ni requerir documentación complementaria en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

**4.5.- En materia de residuos y suelos contaminados.**

Residuos peligrosos:

Las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar la instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga antes del comienzo de su actividad, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Por consiguiente, en el caso de que en el ámbito de las obras se produjeran residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras habrá de figurar inscrita en el registro de productores de residuos peligrosos, tal como lo exige el reglamento de residuos de Andalucía, aprobado mediante el decreto 73/2012, de 20 de marzo, debiendo cumplirse las obligaciones establecidas en su artículo 13.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/07/2022	PÁGINA 8/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmSEZ52DVVHTDAKVPH6BRNUSQWV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Residuos de construcción y demolición:

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de las obras que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra. Según lo establecido en el artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/07/2022	PÁGINA 9/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmSEZ52DVVHTDAKVPH6BRNUSQWV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Residuos no peligrosos:

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Contaminación del suelo:

El art. 55.1 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*, establece que la administración que formule un instrumento de planeamiento sometido a procedimiento de evaluación ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, que contemple cambios de uso en terrenos en los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo, requerirá a los propietarios de dichos terrenos un informe histórico de situación, con el contenido previsto en el Anexo II.

A este respecto, al contemplar la Innovación del PGOU actuaciones en una gran variedad de localizaciones, en el Estudio Ambiental Estratégico se deberá poner de manifiesto si en alguna de ellas se ha desarrollado con anterioridad alguna actividad potencialmente de suelo y, en ese caso, actuar conforme a lo detallado en el mencionado artículo del Decreto 18/2015, de 27 de enero.

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/07/2022	PÁGINA 10/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmSEZ52DVVHTDAKVPH6BRNUSQWV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos), se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

#### 4.6.- Protección del medio natural, hábitats, flora y fauna

En el anexo II del presente documento de alcance se incluye copia del informe del Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial del 31 de marzo de 2022, el cual recoge las siguientes consideraciones:

De manera general sobre el planeamiento se concluye que existen varios hábitats de interés comunitario, sobretudo en la parte sureste, de los que se destaca tanto por su extensión como por tener carácter prioritario al HIC 6220-1Pastizales vivaces neutro-basófilos mediterráneos (*Lygeo-Stipetea*) (\*). Todos estos se encuentran en la parte del planeamiento que no se desarrolla.

En cuanto a las aves esteparias se encuentran en bastantes parcelas dedicadas al cultivo del cereal o baldías, fundamentalmente en la parte norte del planeamiento con especial mención al sisón común.

Existe una alta concentración de nidos de cernícalo primilla y los hirundínidos en el centro de la ciudad, ya que aprovechan los campanarios y edificios elevados. Los datos de presencia de estas especies han sido extraídos de la base de datos GBIF (Global Biodiversity Information Facility), que, entre diversas fuentes de datos, integra a REDIAM de la Junta de Andalucía. Se detecta, asimismo, alguna presencia de avifauna de estas especies en el emplazamiento del planeamiento, si bien, como se expone, es en áreas próximas, y concretamente en la zona del centro de la ciudad de Antequera, donde se concentra una decena de nidos de cernícalo primilla (*Falco naumanni*) especie silvestre en régimen de protección especial.

Por otra parte, se encuentran otras especies en ámbitos cercanos, principalmente en la ZEC Sierra de Camarolos-Las Cabras (Zona de Especial Conservación) y en el Paraje Natural del Torcal de Antequera, declarado LIC y ZEPA. Allí se hallan el águila perdicera (*Aquila fasciata*) taxón vulnerable, el águila real (*Aquila chrysaetos*) especie silvestre en régimen de protección especial, y el halcón peregrino (*Falco peregrinus*), especie silvestre en régimen de protección especial.

El estudio ambiental estratégico habrá de pronunciarse acerca de todos estos valores ambientales y de cómo pueda afectarles la innovación que se propone.

#### 4.7.-En materia de patrimonio histórico y bienes culturales

El servicio de bienes culturales de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Málaga emitió, con fecha 13 de junio de 2022 el correspondiente informe solicitado en el trámite de consultas contemplado en el artículo 38.1 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, y del que se traslada copia junto con este documento de alcance en su anexo II.

En el mismo se apunta que en la ordenación propuesta se ha delimitado una zona de amortiguamiento que, aunque no se considera parte de ningún bien inscrito, comprende un área colindante que contribuye a su protección, conservación y gestión, al tiempo que garantiza la

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/07/2022	PÁGINA 11/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmSEZ52DVVHTDAKVP6BRNUSQWV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

preservación de los atributos que sustentan el Valor Universal Excepcional del bien de Patrimonio Mundial. Esta zona de amortiguamiento se ha establecido mediante dos conos visuales desde los monumentos megalíticos hacia los hitos naturales. El ámbito del instrumento de ordenación debe coincidir con la zona de amortiguamiento de la declaración como Patrimonio Mundial, con objeto de evitar cualquier desarrollo que ponga en peligro el Valor Universal Excepcional reconocido al Sitio.

Se ha de incluir la redefinición del bien de interés cultural (BIC) de los dólmenes y su entorno para hacerlo coincidir con el ámbito de la innovación del planeamiento general que se propone, así como la redacción de instrucciones particulares que reflejen la normativa de dicha innovación, todo ello encaminado a controlar la propuesta de nuevas actuaciones que puedan afectar a los valores protegidos.

En lo referente a los numerosos yacimientos arqueológicos existentes en su zona de actuación, se ha de cumplir lo establecido en la normativa del PGOU, motivo por el que cualquier actuación de las programadas que incida directamente sobre ellos estará condicionada a lo que establezca la correspondiente ficha del catálogo urbanístico.

En todo caso, las propuestas incluidas en el documento inicial estratégico son una previsión de desarrollo que aún se encuentra en su fase inicial y que, por tanto, deberán desarrollarse de una forma más específica y concreta para que puedan ser evaluadas de una manera efectiva por la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Málaga. No obstante, se informa que aquellas actuaciones que generen un gran potencial de impacto serán manifiestamente incompatibles en el entorno del conjunto dolménico.

El documento de innovación del PGOU deberá contener las correspondientes fichas de características de los elementos protegidos, en las que se contenga la información relativa a identificación, localización, características físicas, sinopsis histórica, análisis de valores patrimoniales, grado de protección, cautelas arqueológicas, etc.

Todas las actuaciones proyectadas deberán estar sujetas a la realización de la actividad arqueológica preventiva correspondiente en función de la ubicación de las mismas y su protección, derivada de la zonificación de protección arqueológica establecida. Asimismo, en el caso de que los resultados sean positivos (aparición de restos arqueológicos “in situ”) habrán de adoptarse las medidas necesarias para la protección y conservación de los restos, así como las medidas correctoras que procedan en este sentido para la propia obra. Todas las nuevas actividades arqueológicas que se lleven a cabo con motivo del presente proyecto, deberán ser autorizadas, previamente, por la Delegación Territorial de Patrimonio Histórico y Cultura en Málaga y acometidas por técnico competente (arqueólogo). Para ello, será preceptivo la elaboración del proyecto de la correspondiente actividad que acompañará la solicitud de la misma, y por tanto, se solicitará autorización previa a la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico siguiendo lo establecido en el reglamento de actividades arqueológicas, aprobado mediante el decreto 168/03, de 17 de junio.

#### 4.8.- En materia de vías pecuarias

El informe emitido con fecha 19 de abril de 2021 por el departamento de vías pecuarias de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, del que se aneja copia con este documento de alcance, recoge que la sentencia 2836/2012 de la sala contencioso administrativo del Tribunal

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/07/2022	PÁGINA 12/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmSEZ52DVVHTDAKVPH6BRNUSQWV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Superior de Justicia de Andalucía declara caducada la resolución de 28 de junio de 2002, que aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Antequera, con anulación de la misma.

El artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías pecuarias establece que “la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria”. Los requisitos para proceder a la elaboración de la nueva clasificación serán los recogidos en el artículo 13 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. A fecha de hoy no se ha iniciado la nueva clasificación de vías pecuarias de Antequera.

Al declararse anulada la resolución de 28 de junio de 2002, que aprobaba la clasificación de las vías pecuarias de Antequera, esta carece de la eficacia jurídica y de los efectos legales propios que despliega el acto declarativo de clasificación, y en cumplimiento de la sentencia dictada por la sala contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, no se puede realizar actividad administrativa en el desarrollo de las competencias propias en materia de vías pecuarias en el término municipal de Antequera, hasta que se apruebe una nueva clasificación, lo que le comunico a los efectos que procedan en relación a lo solicitado.

#### 4.9.- En relación con el dominio público hidráulico y calidad de las aguas

El servicio de dominio público hidráulico y calidad de las aguas emitió, con fecha 31 de enero de 2022, el correspondiente informe solicitado en el trámite de consultas contemplado en el artículo 38.1 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, y del que se traslada copia junto con este documento de alcance en su anexo II.

El ámbito de la Innovación del PGOU de los Dólmenes se ubica al Noreste del Núcleo de Antequera y se ve atravesado de Sureste a Noroeste por cinco cauces, que son:

- El río de la Villa
- El arroyo de las Adelfas.
- El arroyo del Romeral.
- Innominado 1(tributario Romeral)
- Innominado 2(tributario Romeral)
- El arroyo del Gallo.
- El arroyo de la Gallina.

Se ha de indicar que los cauces mencionados no poseen deslinde administrativo según los artículos 240, 241 y 242 del reglamento del dominio público hidráulico aprobado mediante el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, por lo que no está definido el dominio público hidráulico. En consecuencia, en el ámbito de la innovación del PGOU que se evalúa, deberá realizarse una delimitación cautelar del dominio público hidráulico. A partir de ésta se definirá la zona de servidumbre, – 5 metros de anchura para uso público –, y su zona de policía – 100 metros de anchura, en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que en él se desarrollen –.

En general, todas las obras a ejecutar en el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía deben ser autorizadas o informadas por la administración hidráulica autonómica.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/07/2022	PÁGINA 13/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmSEZ52DVVHTDAKVPH6BRNUSQWV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Por el contrario, no se observa afección alguna a masa de agua subterránea reconocida en el Plan Hidrológico de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas primer ciclo (2009-2015) actualmente en vigor. No obstante se deberán adoptar medidas que procuren evitar la producción de vertidos accidentales, para lo que en la fase de construcción se deberán adecuar zonas específicas para el cambio de aceites u otros efluentes que se utilicen. En definitiva, se deben adoptar medidas de gestión adecuadas para el tratamiento de los vertidos líquidos o sólidos que se generen, compresivas tanto para la fase de construcción, como para la fase de funcionamiento.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas, se establecerán estos mínimos de superficie permeable:

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

Sólo en el Río de la Villa y el Arroyo del Romeral está estudiada la inundabilidad a su paso por el ámbito de actuación, sin que el resto de cauces dispongan de estudio, por lo que será necesario que dentro de la tramitación de aprobación de la innovación se realice el estudio hidrológico hidráulico de todos los cauces que se ven afectados por la innovación a su paso por la misma, al menos para los periodos de retorno de 10, 100 y 500 años.

Los instrumentos de desarrollo (planes parciales, planes especiales, estudios de detalle, etc.) que provengan de planeamientos generales ya informados por la administración hidráulica andaluza y con informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos estarán exentos de presentar la información en materia de disponibilidad. En caso contrario, deberán presentar la siguiente información:

- Consumo anual de agua bruta previsto para atender el nuevo crecimiento, expresado en m<sup>3</sup>/año.
- Demanda comprometida en otros instrumentos de planeamiento aprobados y pendientes de desarrollo, en m<sup>3</sup>/año.
- Distribución temporal de los consumos previstos a lo largo del horizonte del Plan.
- Origen de los recursos hídricos que atenderán las futuras demandas, acreditando la titularidad de los mismos, y su situación administrativa concesional.

En su caso, se estará a lo que determine la oficina de planificación hidrológica, para el supuesto concreto.

Resulta de aplicación el artículo 13.1 a) y b) de la ley 9/2010, de aguas de Andalucía, donde se señala que compete a los municipios el abastecimiento de agua en alta o aducción y en baja, que incluye su distribución y almacenamiento intermedio. En cuanto a la utilización de aguas regeneradas y/o sobre aprovechamiento de las aguas pluviales para la utilización en el riego de zonas verdes, deberá contar con la oportuna autorización o concesión administrativa.

Es competencia, asimismo, del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, tal como recoge el artículo 13.1 c), d) y f) de la antes citada ley 9/2010, así como el artículo 25.2 c) de la ley de bases de régimen local.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/07/2022	PÁGINA 14/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmSEZ52DVVHTDAKVPH6BRNUSQWV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del instituto de estadística de Andalucía.

Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal y como dispone el artículo 2 del reglamento de vertidos al dominio público hidráulico y al dominio público marítimo-terrestre de Andalucía, aprobado mediante el decreto 109/2015, de 17 de marzo.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las ordenanzas municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público.

El preceptivo informe en materia de aguas que se redacte atendiendo a la instrucción de 20 de febrero de 2012 de la anterior Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales (modificación n.º:1 y 2 de la misma), al Documento en trámite, analizará y concluirá sobre el ajuste a las determinaciones y requerimientos exigibles en relación a los siguientes apartados:

- Dominio público hidráulico y sus zonas de protección.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

El estudio hidrológico hidráulico que habrá de presentarse ante la administración hidráulica para la emisión del preceptivo informe en materia de aguas, deberá incorporar plano de láminas de inundación resultado de las medidas de defensa propuestas – garantizando que no entrañen afección a terceros –, para un período de retorno de diez, cien y quinientos años (T-10 T-100 y T-500), grafiando la zona de flujo preferente, y la vía de intenso desagüe y para graves daños según el artículo 9.2 del reglamento del dominio público hidráulico.

El Ayuntamiento de Antequera deberá solicitar, con posterioridad a la aprobación inicial de la innovación del PGOU del municipio en relación con el sitio de los dólmenes de Antequera el preceptivo informe en materia de aguas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía.

#### 4.10.- En materia de cambio climático

A efectos de la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, el presente instrumento de planeamiento urbanístico tiene la consideración de plan con incidencia en materia de cambio climático. De acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley 8/2018, para los planes sometidos a evaluación ambiental estratégica, la valoración del cumplimiento de las determinaciones anteriores debe llevarse a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental, razón por la que se emiten las consideraciones siguientes.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/07/2022	PÁGINA 15/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmSEZ52DVVHTDAKVPH6BRNUSQWV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Deberá incluirse, en el estudio ambiental estratégico, un análisis de la incidencia de la innovación propuesta en el cambio climático, debiéndose abordar los aspectos contenidos en el artículo 19.2 de la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, que deberá citarse expresamente. Para el tratamiento del contenido del epígrafe b) del citado precepto legal, es fundamental que las medidas se expongan de manera pormenorizada y específica.

Se detallarán las medidas concretas que el instrumento de ordenación establecerá, así como el método mediante el que las hará ejecutivas, esto es, la forma en que se condicionará a los proyectos de urbanización y de obras para obligar a que se implementen estas medidas que reduzcan la emisión de gases de efecto invernadero. No se dejará al albur de la dirección de las obras o de los promotores la decisión *a posteriori* de qué medidas concretas y específicas implementar, sino que dicha elección habrá de acometerse en el marco del presente procedimiento de evaluación ambiental estratégica en aras a que pueda analizarse y evaluarse su oportunidad y su adecuación a los objetivos ambientales que se pretende en el ordenamiento jurídico vigente.

De igual manera, el apartado c) del ya citado artículo 19.2 de la ley 8/2018, de 8 de octubre, precisa, para una adecuada justificación de la coherencia de la innovación con el plan andaluz de acción por el clima – aprobado mediante el decreto 234/2021, de 13 de octubre, publicado en el BOJA extraordinario número 87 del sábado 23 de octubre de 2021 – que se tenga en cuenta que éste plantea, como uno de sus pilares básicos, el programa de mitigación, el cual se fundamenta, por una parte en la reducción en la emisión de gases de efecto invernadero, y por otra, en el incremento de la capacidad de sumidero de gases de efecto invernadero de Andalucía.

La reducción en la emisión de gases de efecto invernadero deberá quedar justificada suficientemente en el desarrollo de la batería de medidas a que se aludía en el párrafo anterior, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19.2 b) de la ley 8/2018, de 8 de octubre. Sin embargo, no puede dejarse sin abordar el objetivo de incrementar la capacidad de sumidero de gases de efecto invernadero del ámbito que, como mínimo, garantice la neutralización del incremento del carbono atmosférico que se emitirá en el desarrollo y funcionamiento de las actuaciones a que habilite la innovación.

El estudio ambiental estratégico deberá pronunciarse, pues, acerca de esto, para lo que habrá de proponer un programa de incremento de la biomasa gracias a la forestación de determinadas superficies que se estimen idóneas a tal efecto. Deberá precisarse el número y densidades de árboles y arbustos a plantar, qué taxones se emplearán – habrán de ser especies y variedades autóctonas y locales –, qué superficies se reforestarán, y mediante qué metodología se llevará a la práctica. Se explicitará, asimismo, quién o quiénes quedarán obligados a acometer tales tareas de reforestación. De igual manera, deberá incluirse entre las medidas de seguimiento los riegos a los pies arbóreos durante al menos los dos primeros veranos, así como la reposición de aquellos ejemplares que se sequen en el plazo temporal en que las actuaciones permanezcan en funcionamiento.

En cualquier caso, el estudio ambiental estratégico y el instrumento de ordenación habrán de establecer la obligatoriedad en la implementación tanto de la batería de medidas para lograr la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero como en el incremento de capacidad de sumidero, así como los procedimientos mediante los que el titular de la actuación cuyo desarrollo habilite el instrumento de planeamiento urbanístico deba justificar su correcta ejecución.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/07/2022	PÁGINA 16/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmSEZ52DVVHTDAKVPH6BRNUSQWV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

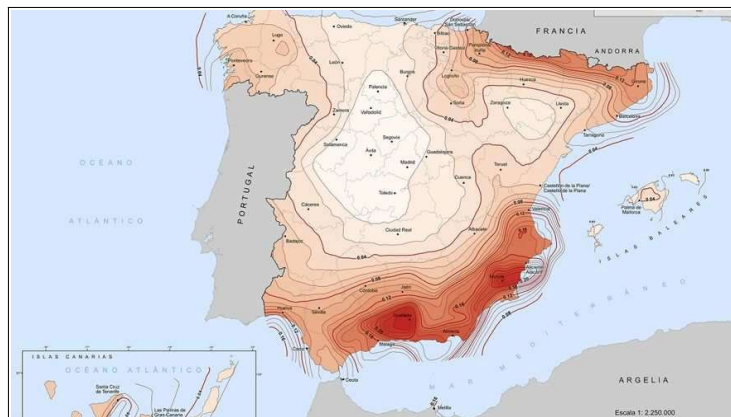
Deberá, pues, motivarse debidamente que las nuevas infraestructuras y las emisiones de gases que lleven aparajeadas, tanto en las obras de construcción, como durante la fase de funcionamiento, se compensen hasta el punto de que no sólo no se merme la capacidad de sumidero del ámbito, sino de que se incremente la misma hasta hacerla capaz de fijar las emisiones de carbono que se deriven de las nuevas infraestructuras y actividades que pretenden implantarse, así como al incremento de tráfico rodado que pudieren conllevar.

#### 4.11.- Riesgos asociados a procesos naturales

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley desuelo y rehabilitación urbana, recoge en su artículo 22.2 que el informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.

Asimismo, ha de considerarse que el ámbito se halla afectado por riesgos sísmicos. Hágase notar, en cualquier caso, que la Estrategia Nacional de Protección Civil, publicada mediante la Orden PCI/488/2019, de 26 de abril, y aprobada por el Consejo de Seguridad Nacional, contempla, entre las actuaciones prioritarias referentes a los riesgos por inundación, el fortalecer la vinculación de la planificación de protección civil en los planes de ordenación del territorio, uso del suelo y desarrollo urbanístico, así como el promover el uso del Sistema Nacional de Cartografía de zonas inundables, identificando los elementos más vulnerables a efectos de protección civil en las áreas de riesgo.

De igual manera, la citada Estrategia Nacional de Protección Civil, al abordar los riesgos sísmicos, establece como actuaciones prioritarias el fortalecer los mecanismos administrativos de control para vigilar el cumplimiento efectivo de los instrumentos preventivos, legales y técnicos sobre prevención en riesgo sísmico, especialmente el cumplimiento de la norma sismorresistente. Asimismo, se ha de fomentar el desarrollo de estudios locales de riesgo sísmico, especialmente en las zonas más propensas a sufrir terremotos y el desarrollo de la planificación local especial ante este riesgo. En el estudio ambiental estratégico a elaborar han de valorarse los potenciales efectos que un seísmo podría entrañar en el ámbito de la actuación, así como las medidas que para mitigarlos sea oportuno proponer.



Mapa de riesgo sísmico de España

Es preciso tener en consideración la sismicidad, esto es, la frecuencia de sismos por unidad de área en una región determinada, y por otra parte, la capacidad de daño o el efecto que sobre las construcciones humanas producen los movimientos del suelo originados por los terremotos, que en

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/07/2022	PÁGINA 17/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmSEZ52DVVHTDAKVPH6BRNUSQWV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

cada punto dependerá tanto del movimiento como de la respuesta de las construcciones. La distribución de la capacidad de daño en el espacio y en el tiempo es el riesgo sísmico.



Mapa de peligrosidad sísmica de la provincia de Málaga por municipios  
(Diputación Provincial de Málaga)

#### 4.12.- Otros aspectos a considerar en la elaboración del estudio ambiental estratégico

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos relevantes a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa de lo siguiente:

Los objetivos ambientales definidos en el estudio ambiental estratégico se incorporarán entre los objetivos de la memoria justificativa de la ordenación propuesta. Asimismo se completarán con lo establecido en la estrategia andaluza de sostenibilidad urbana. De igual modo, deberá incorporarse el principio de desarrollo territorial y sostenible, conforme establece el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre. El cumplimiento de los citados objetivos en el documento de planeamiento se justificará adecuadamente.

Para la identificación y valoración de los impactos inducidos por la determinaciones del planeamiento, se recomienda analizar cada una de ellas de manera individual, identificando, describiendo, justificando y valorando cada una con el suficiente grado de detalle y contenido, que permita la evaluación ambiental de cada una. Para ello se tendrá en cuenta la unidad ambiental sobre la que se asienta, incluyendo la descripción de los usos actuales del suelo, análisis detallado de pendientes, erosión, afecciones a la fauna, la flora, al paisaje, a la hidrología superficial y subterránea, los riesgos naturales y, en especial, la compatibilidad con los usos propuestos colindantes. En la valoración de impactos de cada una de ellas se tendrá asimismo en cuenta la valoración del consumo de recursos naturales y afecciones al modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

Las medidas correctoras se enfocarán para las distintas fases de desarrollo del planeamiento, y además se considerarán aquéllas que deban ser tenidas en cuenta por las actividades que se desarrollen en el ámbito, durante la fase de funcionamiento. La incorporación de las medidas correctoras en el documento de planeamiento se hará de manera que se garantice su aplicación, lo que deberá quedar debidamente justificado.

El plan de control y seguimiento del planeamiento se elaborará de manera que garantice el cumplimiento de las medidas correctoras tanto en fase de ejecución como de funcionamiento. Las

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/07/2022	PÁGINA 18/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmSEZ52DVVHTDAKVPH6BRNUSQWV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

medidas previstas se presupuestarán en el estudio económico y financiero, con el suficiente grado de detalle, de manera que se garantice su ejecución.

\*\*\*\*\*

Conforme al artículo 38.4 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental*, el documento del planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública por un plazo no inferior a 45 días hábiles.

Para posibilitar la emisión de la declaración ambiental estratégica, tras la aprobación provisional de la innovación se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y las respuestas a las mismas.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del presente documento de alcance.

Este documento de alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/07/2022	PÁGINA 19/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmSEZ52DVVHTDAKVP6BRNUSQWV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## ANEXO I.- SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

### OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU

La Innovación del PGOU que nos ocupa se redacta siguiendo las indicaciones expuesta por ICOMOS en las que se exponen las medidas correctoras a adoptar por el Estado Parte como compromiso previo para la otorgación de la calificación de Patrimonio Mundial entre las que se encuentra, junto a otros condicionantes, el requisito de redacción de un Plan Especial, acompañado por una modificación del Planeamiento General. El informe de ICOMOS propone:

- Mitigación de las afecciones de los inadecuados desarrollos urbanísticos de tipo comercial e industrial en la zona de amortiguamiento y especialmente en las visuales entre elementos nominados al Este del Romeral.
- Reducción del crecimiento industrial-terciario entre Menga y La Peña.
- Reducción del impacto del área industrial en torno al Romeral, la mejora de los espacios públicos de ese entorno y de la antiestética comunicación actual del Romeral con los otros Dólmenes.
- Reducción del impacto del Museo.
- Extensión de los límites del sitio de El Romeral.

Tal como se señala en el informe de ICOMOS, los principales problemas se centran en los espacios urbanos menos cualificados, como los polígonos industriales que se interponen entre los Dólmenes y la Peña de los Enamorados, así como los entornos urbanos e infraestructuras inmediatas a los propios dólmenes. En la definición del Bien Patrimonio Mundial se incluyen tres elementos de carácter arqueológico: los dólmenes contiguos de Menga y Viera y el tholos del Romeral, separado unos 1,6 Km. De aquellos. Además, junto con los bienes arqueológicos, se agregan dos espacios naturales: la roca conocida como Peña de los Enamorados, a la que se orienta el dolmen de Menga, del que dista unos 6 Km. en línea recta y el macizo calcáreo de El Torcal, hacia donde lo hace a su vez el tholos de El Romeral, también a una distancia de 6 Km. Aproximadamente.

El principal impacto negativo señalado se refería al obstáculo visual creado por los polígonos industriales existentes y proyectados que interfieren en las relaciones visuales de los distintos componentes del Sitio como ocurre en el caso de los recintos de los Dólmenes y la Peña de los Enamorados.

La redacción de la presente Innovación del Plan General se redacta con el objetivo de cumplir el mandato de UNESCO de reducir los impactos de las construcciones e infraestructuras existentes o previstas en su ámbito. El cumplimiento de dicho objetivo implica que las únicas alternativas que es posible contemplar son aquellas que reduzcan en mayor o menor grado dichos impactos, por lo tanto nos posible el planteamiento de nuevas alternativas que supongan un incremento de aquellos factores.

### ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN

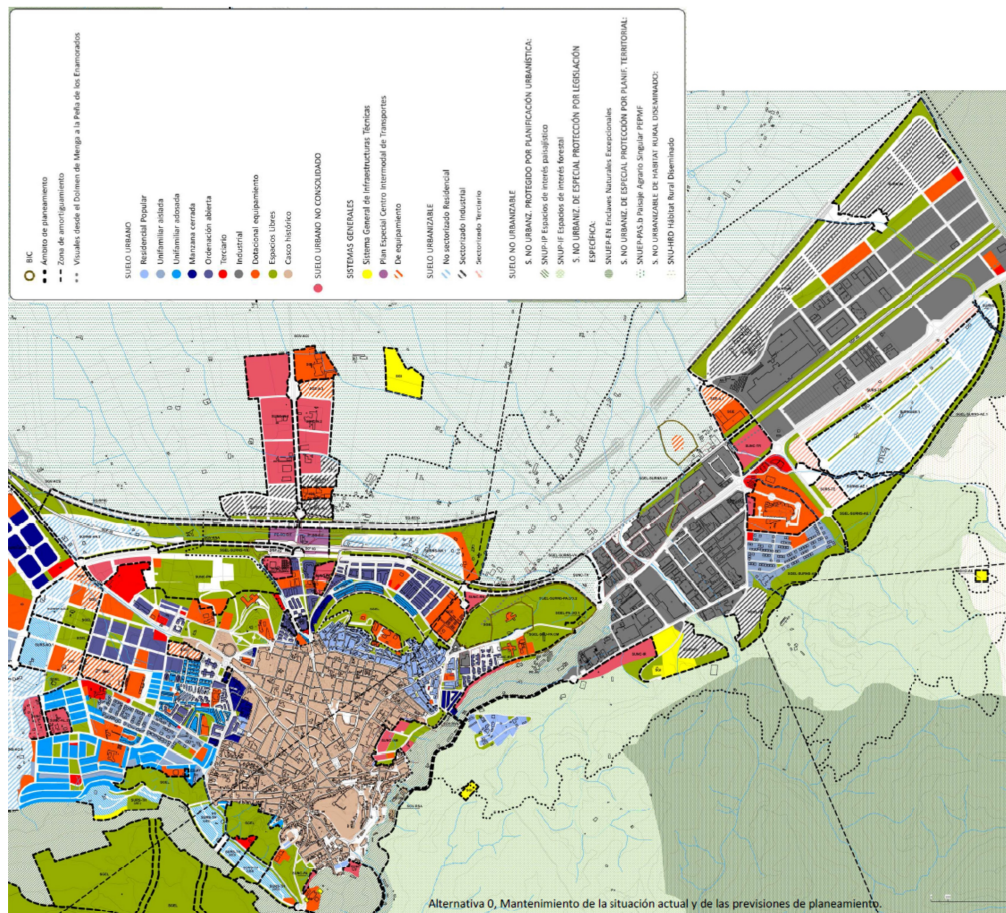
#### Alternativa cero. Mantenimiento del estado actual y de las previsiones del planeamiento.-

El PGOU, aprobado definitivamente en 2010 presenta en la zona oriental de la ciudad, ámbito de la presente revisión parcial, diversas expansiones sobre la estructura existente y las previsiones del planeamiento precedente.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/07/2022	PÁGINA 20/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmSEZ52DVVHTDAKVPH6BRNUSQWV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

El siguiente cuadro resume la propuesta de la alternativa 0.

		ALTERNATIVA 0
SUNS	ENSANCHE DEL ROMERAL	NUEVA EXPANSION URBANISTICA
SUNS	PARTE DEL ENSANCHE NORTE	NUEVA EXPANSION URBANISTICA
SUS	INDUSTRIAL MANCHILLA	NUEVA EXPANSION URBANISTICA
SUS	TERCIARIO ZONA ESTE	NUEVA EXPANSION URBANISTICA
SUS	INDUSTRIAL SUR	NUEVA EXPANSION URBANISTICA
SUNC	TERCIARIO DE LA VILLA	NUEVA EXPANSION URBANISTICA
SUNC	RONDA NORTE	NUEVA EXPANSION URBANISTICA
SUNC	RESIDENCIAL RIBERA DE LA VILLA	NUEVA EXPANSION URBANISTICA
SUNC	TERCIARIO CRUCE DEL ROMERAL SUNC - TR	NUEVA EXPANSION URBANISTICA
SUNC	COMERCIAL UNICAJA	NUEVA EXPANSION URBANISTICA
SUNC	AMPLIACION DEL PALACIO DE FERIAS	NUEVA EXPANSION URBANISTICA
SUNC	INDUSTRIAL ROMERAL	NUEVA EXPANSION URBANISTICA
SNUEP	SUELO PROTECCIÓN PAISAJE AGRARIO SINGULAR DE LA VEGA	DEBIL PROTECCIÓN
SNUEP	SUELO PROTECCIÓN INTERÉS PAISAJISTICO	DEBIL PROTECCIÓN
SNUEP	ENCLAVES NATURALES EXCEPCIONALES	DEBIL PROTECCIÓN



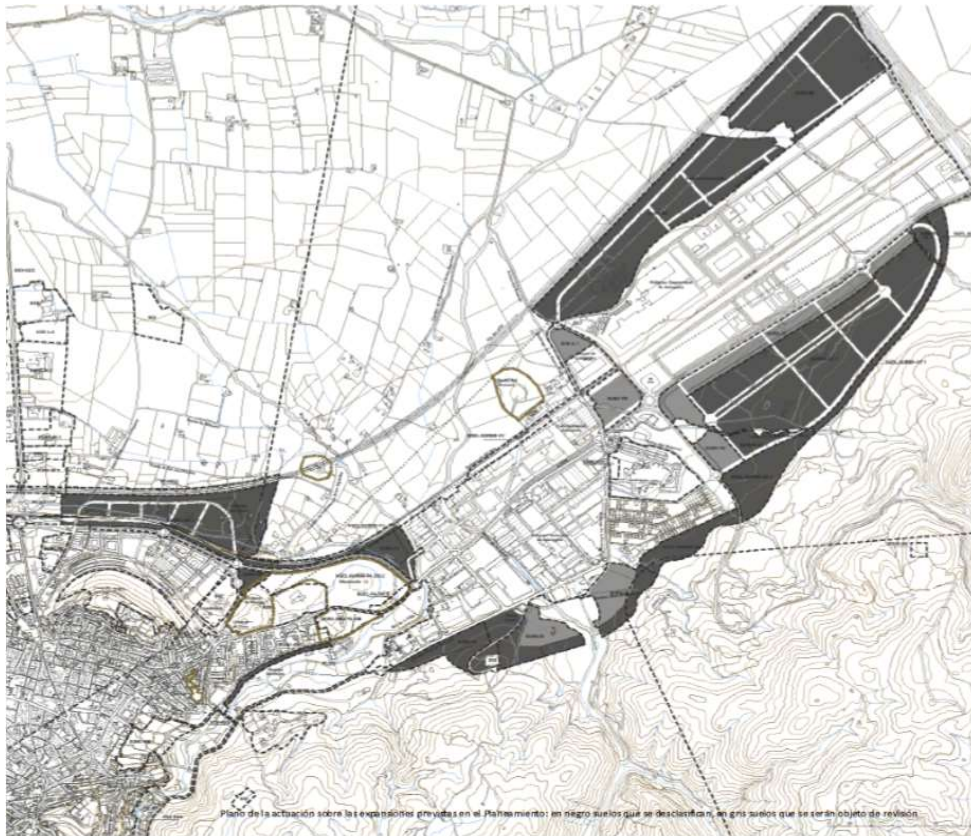
Alternativa 1. Desarrollo integral.-

Como suelos objeto de desclasificación los siguientes:

- Industrial Manchilla (SURS-IM)
- Ensanche del Romeral (SURNS-AE1)
- Terciario de la Villa (SUNC-TV)

Como suelos objeto de reconsideración los siguientes:

- Ensanche Norte (SURNS-AN1)
- Industria romeral (SUNC-IR)
- Ronda Norte (SUNC-RN)
- Residencial Ribera de la Villa (SUNC-RV)
- Industrial Sur (SURS-IS)
- Terciario Zona Este (SURS-TE)
- Terciario Cruce del Romeral (SUNC-TR)
- Ampliación del Palacio de Ferias (SGE-A.1)



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/07/2022	PÁGINA 22/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmSEZ52DVVHTDAKVPH6BRNUSQWV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

El siguiente cuadro resume la propuesta de la alternativa 1

Industrial Manchilla (SURS-IM)	DESCLASIFICACION
Ensanche del Romeral (SURNS-AE1)	DESCLASIFICACION
Terciario de la Villa (SUNC-TV)	DESCLASIFICACION
Ensanche Norte (SURNS-AN1)	RECONSIDERACIÓN
Industria romeral (SUNC-IR)	RECONSIDERACIÓN
Ronda Norte (SUNC-RN)	RECONSIDERACIÓN
Residencial Ribera de la Villa (SUNC-RV)	RECONSIDERACIÓN
Industrial Sur (SURS-IS)	RECONSIDERACIÓN
Terciario Zona Este (SURS-TE)	RECONSIDERACIÓN
Terciario Cruce del Romeral (SUNC-TR)	RECONSIDERACIÓN
Ampliación del Palacio de Ferias (SGE-A.1)	RECONSIDERACIÓN

### Alternativa 2. Transformación intermedia o alternativa seleccionada

Las estrategias de ordenación que plantea la alternativa 2 o alternativa seleccionada son las siguientes:

- Una limitación de los crecimientos que implicaban un agravamiento de los impactos negativos.
- Una puesta en valor de los recursos patrimoniales y paisajísticos del entorno, reconocidos como valores universales.
- Una recualificación de las áreas urbanas existentes en el entorno para mitigar su impacto sobre aquellos valores. Una transformación de lo existente motivada por su apertura esos recursos revalorizados.
- Una reordenación de las infraestructuras en su carácter y trazado para mitigar su impacto y evitar los efectos barrera.

La siguiente tabla muestra las actuaciones propuestas por la alternativa 2.

		ALTERNATIVA 2
SUNS	ENSANCHE DEL ROMERAL	DESCLASIFICAR
SUNS	PARTE ENSANCHE NORTE	DESCLASIFICAR
SUS	INDUSTRIAL MANCHILLA	DESCLASIFICAR
SUS	TERCIARIO ZONA ESTE	NO SE DESCLASIFICA
SUS	INDUSTRIAL SUR	NO SE DESCLASIFICA
SUNC	TERCIARIO DE LA VILLA	DESCLASIFICAR
SUNC	RONDA NORTE	NO SE DESCLASIFICA
SUNC	RESIDENCIAL RIBERA DE LA VILLA	DESCLASIFICAR
SUNC	TERCIARIO CRUCE DEL ROMERAL SUNC - TR	NO SE DESCLASIFICA
SUNC	COMERCIAL UNICAJA	NO SE DESCLASIFICA
SUNC	AMPLIACION DEL PALACIO DE FERIAS	DESCLASIFICACIÓN PARCIAL
SUNC	INDUSTRIAL ROMERAL	NO SE DESCLASIFICA
SNUEP	SUELO PROTECCIÓN PAISAJE AGRARIO SINGULAR DE LA VEGA	INCREMENTO PROTECCIÓN
SNUEP	SUELO PROTECCIÓN INTERÉS PAISAJISTICO	INCREMENTO PROTECCIÓN
SNUEP	ENCLAVES NATURALES EXCEPCIONALES	INCREMENTO PROTECCIÓN

Planos alternativa 2 o alternativa seleccionada

### Comparativa alternativa 1 y 2

Las alternativas 1 y 2 presentan algunos elementos en común y otros de carácter diferencial.

Entre los elementos diferenciales:

Espacios desclasificados: La alternativa 1 desclasifica más cantidad de suelo que la alternativa 2

Áreas de intervención: En la alternativa 1 se interviene en dos espacios: Huertas de la Moraleja y Cerro de San Cristobal. Estas intervenciones no se proponen en la alternativa 2.

Infraestructuras: La alternativa 1 modifica el trazado del viario mientras que en la alternativa 2 no se modifica el trazado, sólo la sección.

Polígono industrial: La alternativa 1 presenta una intervención más intensiva, esto es, la altura máxima se reduce a 10 m, la edificabilidad se reduce a 1m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, además de proponen la ejecución de nuevas calles. Por el contrario, la alternativa 2, permite una altura máxima de 12 m con tolerancia a 14 m y mantiene la edificabilidad del PGOU; no se propone ejecución de nuevas calles.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/07/2022	PÁGINA 24/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmSEZ52DVVHTDAKVPH6BRNUSQWV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## ANEXO II

### INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS EN RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS Y DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LOS INTERESADOS

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/07/2022	PÁGINA 25/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmSEZ52DVVHTDAKVPH6BRNUSQWV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	